

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 19 de Agosto de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Seis de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La profesional del derecho GLORIA ISABEL ROLÒN GARZÒN, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva por cobro de Honorarios contra la señora ROSALBA PICO LOZANO, con el fin de obtener el pago de las sumas fijadas por concepto de honorarios dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680013110751-2011-00317-00, proferida el 14 de noviembre de 2018, y confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, debidamente ejecutoriada el 1º de septiembre de 2020, e intereses legales.

Examinada la demanda se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 306, 422 y concordantes del C.G.P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de honorarios contra ROSALBA PICO LOZANO, y a favor de GLORIA ISABEL ROLON GARZÒN, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.124.968=), fijados en trámite de regulación de honorarios dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680013110751-2011-00317-00, decisión confirmada en segunda instancia emitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, ejecutoriada el 1º de septiembre de 2020 más los intereses legales sobre lo adeudado desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de honorarios contra ROSALBA PICO LOZANO, y a favor de GLORIA ISABEL ROLON GARZÒN, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32.797.956=), fijados en trámite de regulación de honorarios dentro del proceso radicado bajo la partida No.

680013110751-2011-00317-00; decisión confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, ejecutoriada el 1º de septiembre de 2020 más los intereses legales sobre lo adeudado desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, en la forma prevista en el art 291 del C.G del P. o conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se hizo fuera de los treinta días tal como lo establece el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., concordante con el art. 441 ejusdem. La ejecutada cuenta con diez (10) días para proponer excepciones conforme lo señala el artículo 442 ibídem, para lo cual se le remitirá copia de la demanda digital y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO HONORARIOS  
680013110008 2021-00274 00  
EJECUTANTE: GLORIA ISABEL ROLON GARZÒN  
EJECUTADO: ROSALBA PICO LOZANO

Código de verificación:

**9469eb2559c91cdadd42585eeaf271034f70a210766dff7eb5eb44d3f904a39**

Documento generado en 06/09/2021 04:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**